

Expediente: **345/21**

Carátula: **MEDINA NOEMI LUISA DEL VALLE C/ ARTIGAS JUAN JOSÉ Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **03/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27267224566 - MOLINA, RICARDO JAVIER-DEMANDADO

900000000000 - KUSNEZOV, NICOLAS-DEMANDADO

900000000000 - OLAYA, FEDERICO-DEMANDADO

900000000000 - SAADE, ANDREA SOLEDAD-DEMANDADO

900000000000 - OLAYA, SIMON-DEMANDADO

20165407262 - GUTIERREZ, ALFREDO WALTER-DEMANDADO

23202196934 - ARTIGAS, JUAN JOSE-DEMANDADO

900000000000 - VIRUEL, CRISTIAN-DEMANDADO

20288838411 - ROMERO, RAMON JULIO-ACTOR

23260284274 - BARTOLUCI, DANIEL ENRIQUE-DEMANDADO

20267835242 - LO PINTO COLOMBRES, MAXIMILIANO-DEMANDADO

20240685168 - MOCHI, DELIA SILVANA-DEMANDADO

20239130535 - QUINTEROS, ALFREDO CESAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 345/21



H103094547056

ACTA DE AUDIENCIA DE DESISTIMIENTO

EXPEDIENTE N°: 345/21

CARATULA: "ROMERO RAMON JULIO c/ BARRIO PRIVADO LOS CERROS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS"

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 43 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 01/08/2023; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Actor: El Sr. RAMON JULIO ROMERO, DNI 23.564.630, asistido por su apoderado letrado, Dr. JAVIER ERNESTO SCHEDAN.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Secretaría Actuarial procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, todo conforme lo ordenado en proveído de fecha 06/07/2023.

PROTOCOLO: Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entienda que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar un control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (art. 43 y 69 del Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 42 y 43 del CPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 43 del CPL, y a fin de que las mismas -en especial el trabajador- ratifiquen el escrito de desistimiento presentado en fecha **04/07/2023**.

De las constancias de autos surge que en el mencionado escrito el Sr. Romero manifiesta que, conforme a lo normado por el art. 252 del NCPCC de aplicación supletoria en este fuero, y atento a que hasta la fecha no se ha corrido traslado de la demanda en contra de GERARDO OLAYA, DNI 23.238.343, y a los efectos de no entorpecer el trámite en contra de los otros demandados, desiste de la acción en su contra.

Toma la palabra S.S.: y le da la bienvenida a las partes, en especial al Sr. Romero, y en base a los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo dispuesto por el digesto procesal del fuero, procede a explicar el alcance del acto, por cuanto la ratificación de ello implicaría renunciar a continuar con la presente acción conforme fuere solicitado en su escrito inicial, debiendo además hacerse cargo de los gastos y costas de lo hasta aquí actuado en el expediente. En tal sentido, realizó una explicación circunstanciada de lo que significa el desistimiento de acción, resumiendo que la consecuencia final es la imposibilidad de reclamar a la parte demandada por idénticas circunstancias de hecho, objeto y causa. Acto seguido, S.S. procede a compartir pantalla a fin de exhibir a la parte actora el escrito de fecha 04/07/2023 a fin de verificar la autenticidad de su firma, e interroga a la parte actora sobre si ha comprendido las consecuencias de su decisión en los términos de los art. 43 CPL y 252 del NCPCC.

Toma la palabra el Sr. Romero quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica su deseo de desistir del proceso en contra del Sr. GERARDO OLAYA, indicando que la firma inserta es de su puño y letra.

Acto seguido **toma la palabra S.S.** quien consulta al Dr. Javier Ernesto Schedan respecto a las costas del desistimiento.

Toma la palabra el Dr. Schedan quien manifiesta: que atento al desistimiento realizado, renuncia a percibir honorarios por parte del Sr. Romero, por lo que hubiera correspondido por su representación en contra del Sr. Gerardo Olaya.

Reiterando además el pedido de que se abra la causa a prueba.

Resolución jurisdiccional:

1. Habiendo explicado los alcances del acto al **Sr. Ramón Julio Romero**, quien manifiesta entender y ratificar los términos del desistimiento presentado mediante escrito de fecha 04/07/2023, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el desistimiento solicitado con respecto al **Sr. GERARDO OLAYA, DNI 23.238.343**, por cuanto se encuentran cumplidos los recaudos legales exigidos por los arts. 43 del CPL y 252 del NCPCC.

2. Téngase presente la **renuncia** manifestada por el **Dr. Javier Ernesto Schedan** respecto a la percepción de los honorarios que le correspondieren por la representación en contra del Sr. Gerardo Olaya.

3. **Firme la presente**, ordénese la apertura a prueba.

4. Quedan notificados en el presente acto. Siendo horas 10:09 se procede a la lectura del acta y a dar por culminado el acto. Ante mi, doy fe. JMRO. **Secretaría Actuarial. Dr. Marco Rossi.** -

Actuación firmada en fecha 02/08/2023

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=ROSSI Marco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20371918109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.